

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES

El Reglamento de Servicios de Activos Virtuales (en adelante el "Reglamento"), establece las condiciones y aspectos operativos para el acceso a servicios con activos virtuales a través de la Cuenta Cripto que serán ejecutados por el Proveedor, más adelante identificado, además de las obligaciones y responsabilidades del Banco para el Fomento a Iniciativas Económicas S.A. y de los clientes, en adelante denominados BANCO FIE y el CLIENTE, respectivamente.

A falta de estipulación expresa en el Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones regulatorias, Estatutos y demás normativa interna de BANCO FIE, así como lo estipulado en el Contrato de Cuenta Cripto para Acceder a Servicios de Activos Virtuales suscrito.

Artículo 1º - (Servicios de Activos Virtuales habilitados) BANCO FIE pone a disposición de sus Clientes la "Cuenta Cripto" que se constituye en un canal digital de acceso, consulta, emisión y transmisión de órdenes y reflejo operativo vinculado a la ejecución de las siguientes operaciones:

- Compra de Activos Virtuales
- Venta de Activos Virtuales
- Transferencias Entrantes (recepción) de Activos Virtuales desde otras Billeteras

Artículo 2º - (Activos Virtuales admitidos) Los servicios con activos virtuales habilitados se efectuarán con USDT.

El USDT (Tether) es un activo virtual, tipo criptomoneda estable (stablecoin), emitido y administrado por la empresa Tether Holdings Limited que está diseñado para tener un valor vinculado al dólar estadounidense. Su valor tiene una volatilidad mínima, ya que está anclado a una moneda legal y estable.

En el futuro BANCO FIE podrá admitir o excluir activos por criterios de seguridad, liquidez, operatividad, cumplimiento u otros debidamente justificados, informando oportunamente al CLIENTE.

Artículo 3º - (Canales y disponibilidad) Los servicios de Activos Virtuales serán otorgados a favor del CLIENTE mediante la Banca Electrónica de BANCO FIE, en adelante la "Plataforma" a la cual los clientes accederán a través de los siguientes canales:

- La página web que funciona a través del dominio www.bancofie.com.bo
- La aplicación identificada como "Banco FIE S.A." que puede descargarse desde Play Store.

En consecuencia, para poder acceder a los servicios de activos virtuales el cliente debe mantener su afiliación al servicio de Banca Electrónica de BANCO FIE, con su respectivo usuario y contraseña habilitados, y de uso exclusivo del CLIENTE.

Artículo 4º - (Requisitos para la Cuenta Cripto) Para acceder al Servicio, el CLIENTE debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser persona natural, de nacionalidad boliviana y mayor de dieciocho (18) años.
- Ser residente en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Contar con un Cédula de Identidad nacional emitida por SEGIP.
- Mantener al menos una Cuenta de Caja de Ahorro activa, en bolivianos, de manejo individual, de titularidad del CLIENTE en BANCO FIE.
- Contar con usuario activo a la Banca Electrónica de BANCO FIE.
- Contar con una línea de celular con WhatsApp y un correo electrónico activos, ambos de uso personal del CLIENTE.

Artículo 5º - (Suscripción del Contrato de Apertura de Cuenta Cripto) Para el proceso de apertura de la Cuenta Cripto, el cliente previamente debe aceptar el uso de firma digital certificada por Certificaciones Digitales DIGICERT S.R.L., cuya contratación es gestionada por BANCO FIE. Todos los documentos que sean suscritos en uso de la firma digital cumplirán con los principios de autenticidad, integridad y no repudio, teniendo el mismo valor jurídico que los documentos escritos con firma autógrafa y constituyendo prueba plena ante cualquier instancia. El contrato será suscrito con firma digital y será enviado al correo electrónico declarado por el

CLIENTE al momento de la apertura, como evidencia de su emisión, suscripción y constancia de entrega por parte de BANCO FIE.

Artículo 6º - (Identificación del Proveedor) Los Servicios de Activos Virtuales de custodia, compra y venta de Activos Virtuales serán otorgados a través de la infraestructura tecnológica, de conectividad y red administrada por LIRIUM AG, que es una sociedad comercial debidamente constituida, vigente y regulada conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, que cuenta con licencia de dicho país para la prestación de servicios de compra, venta, custodia y demás operaciones relacionadas con criptoactivos o activos virtuales.

Artículo 7º - (Canales de Comunicación) La página web oficial del BANCO FIE se constituye en el canal principal para emitir comunicaciones referentes a la prestación del Servicio, sin perjuicio de que BANCO FIE acuda a otros medios de comunicación o avisos en los Puntos de Atención Financiera de BANCO FIE.

Artículo 8º - (Horario de Atención) Las órdenes de compra, venta y transferencias entrantes serán atendidas dentro de los horarios comunicados a través de la página web de Banco FIE. La consulta de saldos se encontrará a disposición del cliente en línea las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana sin interrupción.

BANCO FIE S.A. es libre de determinar, ajustar y modificar, en cualquier momento y según su criterio exclusivo las horas para prestar los Servicios de Activos Digitales, cualquier cambio será comunicado por su página web.

Artículo 9º - (Atención de las Órdenes de Solicitud de Procesamiento) El BANCO se reserva el derecho a no ejecutar una orden cuando existan dudas sobre la verdadera identidad del ordenante o la orden adolezca de otros defectos.

El BANCO no ejecutará órdenes de Clientes acumulándolas con operaciones por cuenta propia ni con operaciones de otros clientes.

El BANCO ejecuta las órdenes de los clientes atendiendo su prioridad por orden temporal, en base a la recepción de la orden ejecutada en su Plataforma.

Artículo 10º - (Procesamiento de Órdenes de Compra o Venta) A través de su página web BANCO FIE informará los precios referenciales de compra y venta. De esta manera, basado en esa información, el CLIENTE podrá efectuar una cotización en la Plataforma de BANCO FIE para una transacción en específico. La Plataforma concederá al CLIENTE el plazo de hasta diez (10) minutos para aceptar la cotización y concretar la orden de compra o venta. Pasado este plazo, el cliente podrá solicitar una nueva cotización, cuyo precio podría ser distinto a la cotización anterior, considerando la fluctuación del precio de los criptoactivos en el mercado.

Artículo 11º - (Red de Blockchain para las Transferencias entrantes) La recepción de fondos mediante transferencias entrantes está limitada el uso de las redes de la plataforma de blockchain "Solana". BANCO FIE podrá sustituir la red de transferencias o incorporar una nueva, velando por un servicio eficiente para el CLIENTE.

Artículo 12º - (Tratamiento de las Transferencias entrantes en Activos Virtuales no admitidos o por montos superiores a los límites establecidos) El CLIENTE es responsable de comunicar a su remitente los Activos Virtuales admitidos por BANCO FIE, los límites y demás condiciones aplicables a la Cuenta Cripto, así como las consecuencias de su incumplimiento. En caso de que el monto de la transferencia entrante supere el límite establecido, o se realice en un Activo Virtual no permitido o red no admitida por BANCO FIE, dicha transferencia no será acreditada ni reflejada en la Cuenta Cripto del CLIENTE; entendiéndose que la sola recepción y/o confirmación de la transferencia en la Blockchain o en la Billetera no implicará, por sí misma, su disponibilidad en favor del CLIENTE. En estos casos, BANCO FIE realizará gestiones razonables, sin asumir obligación de resultado, para contactar al CLIENTE a través de los canales de comunicación registrados, a efectos de que éste proporcione una dirección válida de destino de Activos Virtuales para la devolución correspondiente o imparta las instrucciones que resulten

operativamente viables conforme al presente artículo, asumiendo el CLIENTE su entera y exclusiva responsabilidad por la dirección e instrucciones que proporcione.

Tratándose de Activos Virtuales no admitidos por BANCO FIE, cualquier devolución, recuperación o tratamiento operativo quedará además supeditado a que dichos Activos Virtuales resulten técnicamente recuperables, compatibles y operativamente procesables a través del Proveedor de Servicios de Activos Virtuales, sin que ello genere obligación de recuperación o restitución a cargo de BANCO FIE.

Si el monto a ser transferido resulta superior al monto máximo que el CLIENTE pueda mantener en custodia en su billetera, el CLIENTE podrá optar por:

- Disponer previamente la transacción de los Activos Virtuales ya acreditados que mantiene en su billetera, hasta alcanzar un nivel de disponibilidad que le permita recibir los nuevos Activos Virtuales conforme a los límites establecidos, siempre que ello resulte técnica, operativa y normativamente posible dentro del plazo que BANCO FIE le comunique.
- Autorizar que se proceda con la devolución del monto total a una dirección indicada por el CLIENTE, neto de los cargos que correspondan, siempre que dicha dirección resulte válida, compatible y operativamente procesable a través del Proveedor.

La dirección indicada por el CLIENTE podrá corresponder a una dirección válida e instruida por él. La exactitud, compatibilidad, suficiencia, licitud y legitimidad de la dirección proporcionada, así como cualquier relación, controversia o reclamación que pudiera surgir con el remitente o con terceros respecto de la transferencia y su devolución, serán de exclusiva responsabilidad del CLIENTE y ajenas a BANCO FIE. Mediante la presente disposición, el CLIENTE autoriza expresamente a BANCO FIE para que, como canal operativo y a través del Proveedor, gestione y procese la devolución de los Activos Virtuales conforme a las instrucciones que aquél proporcione, sin que ello implique asunción de custodia, garantía de resultado ni responsabilidad por la ejecución material de la transferencia, su confirmación en la blockchain o contingencias técnicas, operativas, regulatorias o de cumplimiento ajenas al ámbito propio de BANCO FIE.

En todos los casos, los costos, tarifas y cargos asociados a los Servicios de Activos Virtuales por el Proveedor o la red blockchain, serán asumidos por el CLIENTE o remitente, según corresponda, siendo ajenos a Banco FIE. Mientras la transferencia se mantenga pendiente de procesamiento conforme al presente artículo, no generará derecho alguno de disposición, uso, rendimiento, ganancia, interés ni reflejo contable a favor del CLIENTE en la Cuenta Cripto.

En caso de que: i) no se logre concretar el contacto con el CLIENTE dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes, ii) el CLIENTE no proporcione una dirección válida de destino, iii) las instrucciones recibidas no puedan ser ejecutadas por razones técnicas, operativas o de cumplimiento; la transferencia permanecerá en estado pendiente de procesamiento, sin ser acreditada en la Cuenta Cripto del CLIENTE, ni reflejada como disponible a su favor, hasta que exista una instrucción válida y ejecutable o resulte posible su tratamiento conforme a los mecanismos operativos disponibles. BANCO FIE mantendrá abiertas las gestiones de regularización, devolución o tratamiento operativo de dicha transferencia por un plazo inicial de hasta noventa (90) días calendario computables desde la detección del supuesto previsto en el presente artículo. Vencido dicho plazo sin que exista una instrucción válida y ejecutable del CLIENTE, o sin que la devolución o tratamiento resulte técnica, operativa o normativamente posible a través del Proveedor, los Activos Virtuales continuarán fuera de la Cuenta Cripto del CLIENTE y sujetos únicamente a los mecanismos de recuperación, tratamiento o disposición que resulten efectivamente disponibles conforme a la infraestructura del Proveedor de Servicios de Activos Virtuales y a la normativa aplicable al mismo, sin que ello implique obligación de acreditación, disponibilidad o restitución a cargo de BANCO FIE.

Artículo 13º - (Fallecimiento del Cliente) En caso de fallecimiento del CLIENTE, los eventuales herederos deberán acreditar su calidad y derechos sucesorios ante BANCO FIE mediante la presentación de la documentación siguiente:

- Originales o fotocopias legalizadas de la Escritura Pública o Testimonio extendida por ante Notaría de Fe Pública o Resolución Judicial que contenga la declaratoria de herederos, aceptación de la herencia o institución de la misma.
- Certificado de defunción del CLIENTE (cuando no se encuentre transcrito en la señalada Escritura Pública).
- Certificado de descendencia del CLIENTE.

- Documentos de identificación de los herederos.
- Certificado de nacimiento de los herederos (cuando no se encuentre transcrito en la señalada Escritura Pública).
- Certificado de matrimonio (en caso de existir cónyuge sobreviviente del CLIENTE).

Una vez verificados dichos derechos, BANCO FIE, en su calidad de canal de acceso y reflejo operativo de la Cuenta Cripto, gestionará por cuenta del CLIENTE y/o su(s) heredero(s) ante el Proveedor la liquidación de los Activos Virtuales que se encuentren reflejados en la billetera del CLIENTE, a efectos de que el resultado de dicha liquidación sea acreditado en la cuenta de Caja de Ahorros en moneda nacional designada por el(los) heredero(s) reconocido(s), o a solicitud de los mismos se emita un Cheque de Gerencia por la totalidad del saldo.

Los herederos únicamente podrán disponer del valor en moneda nacional al precio establecido en la fecha de la liquidación de los Activos Virtuales.

En el futuro, conforme a la normativa y a los procedimientos que se establezcan, BANCO FIE podrá habilitar la posibilidad de transferencia o disposición directa de los Activos Virtuales.

En caso de no existir consenso entre los herederos para el ejercicio de sus derechos, BANCO FIE podrá solicitar a éstos la orden correspondiente de autoridad competente a los efectos de ley.

Artículo 14º - (Terminación Anticipada) En caso de que BANCO FIE dé por terminado el servicio de Cuenta Cripto, a momento de comunicar esta decisión al CLIENTE informará el plazo máximo en el que el CLIENTE debe disponibilizar la totalidad de los fondos custodiados, debiendo dejar en cero (0) el saldo de la billetera. Caso contrario, a la fecha de vencimiento BANCO FIE S.A. procederá con la conversión de estos activos virtuales al precio de venta de la fecha de liquidación publicado en la página web del BANCO FIE S.A., poniendo el saldo a disposición del cliente mediante el abono en una de las cuentas de caja de ahorro activas de titularidad del CLIENTE. Si el CLIENTE no cuenta con una caja de ahorro activa, emitirá un Cheque de Gerencia por la totalidad del saldo, el cual se encontrará a disposición del CLIENTE en las oficinas de BANCO FIE para su recojo y cobro.

En caso de que el CLIENTE hubiera solicitado la terminación anticipada del Servicio, sin dejar en saldo cero (0) la cuenta de los Activos Virtuales en el plazo máximo de quince (15) días de comunicada su decisión, se tendrá por desistida la solicitud, manteniéndose vigente el Servicio.

Artículo 15º - (Facturación Servicios) Cuando corresponda, el BANCO emitirá a favor del CLIENTE las correspondientes facturas por todas las comisiones que sean efectivamente cobradas, mismas que serán emitidas bajo la modalidad electrónica. En este sentido, BANCO FIE pondrá las facturas electrónicas a disposición del CLIENTE través de su correo electrónico u otros medios electrónicos que pudieran habilitarse en el futuro.

Artículo 16º - (Retención de Fondos) Las instrucciones emitidas por autoridad judicial, administrativa u otra competente, que dispongan medidas sobre los Activos Virtuales del CLIENTE que se encuentran custodiados en la Billetera de su titularidad, serán atendidas por BANCO FIE en el marco de la normativa vigente aplicable. En caso de ser procedente, se trasladará dichas instrucciones al Proveedor responsable de la custodia para la ejecución material de la medida.

Artículo 17º - (Reclamos) BANCO FIE reconoce el derecho del CLIENTE a formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Artículo 18º - (Observaciones a las operaciones) En caso de que el CLIENTE formule observaciones respecto a una operación u orden ejecutada que considere no atribuibles a él, deberá comunicar su disconformidad al BANCO FIE de manera escrita dentro del plazo de un (1) día hábil de ejecutada la operación u orden.

Artículo 19º - (Modificaciones al Reglamento) En caso de que BANCO FIE realice modificaciones al presente Reglamento, pondrá esta situación a conocimiento de sus clientes a través de una publicación en medios de comunicación masiva, sitio web o avisos en los Puntos de Atención Financiera de BANCO FIE, teniendo en cuenta el alcance y la aplicación general del

presente documento, la comunicación no será individual. Una vez realizada la señalada comunicación o difusión, el Cliente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para manifestar su disconformidad y terminar la relación contractual, pasado este tiempo sin que el CLIENTE manifieste su rechazo, se darán por aceptadas las modificaciones al Reglamento.

--- 0 ---